

DIARIO OFICIAL DE

EXTREMADURA

DEPOSITO LEGAL BA-100/83

MARTES, 21 DE ENERO DE 1986

NUMERO 6

SUMARIO

O. Disposiciones Estatales

Pág.

46

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

— Calendario Laboral.—Real Decreto 2403/ 1985, de 27 de diciembre, por la que se modifica el artículo 45.1 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, y se aprueba el calendario laboral, de ámbito nacional, para el año 1986. (B.O.E. número 312 de 30-XII-1986)

1. Disposiciones Generales

Consejería de la Presidencia y Trabajo

- Expropiaciones.—Decreto 1/1986 de 13 de enero, sobre declaración de urgente ocupación de los terrenos afectados para proceder a la ejecución de las obras de supresión del paso a nivel en el P. K. 394/406 de la línea ferroviaria Madrid-Badajoz, en Villanueva de la Serena (Badajoz)

Consejería de Sanidad y Consumo

Consumo.—Decreto 3/86, de 14 de enero, sobre normas relativas a almacenamientos, distribución, comercialización, utilización y control de productos zoosanitarios y otras sustancias utilizadas en la producción animal, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

II. Autoridades y Personal

2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de la Presidencia y Trabajo

Personal Laboral.—Orden de 16 de enero de 1986, por la que se convocan pruebas selectivas para la contratación laboral de 1 Técnico Auxiliar de Obras, 1 Oficial de oficio de primera conductor, 1 Oficial administrativo de segunda y 2 Auxiliares Administrativos para la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, sujetas a convenio colectivo aprobado por Resolución el 9-09-85 (B.O.E. de 3-10-85)

III. Otras resoluciones

Consejería de la Presidencia y Trabajo

— Administración Local.—Resolución de 10-01-86, de la Dirección General de Administración Local, por la que se presta conformidad al expediente instruido por la E.L.M. de Valdelacalzada, sobre enajenación y segregación de 4.215 m.² procedentes de la parcela número VII

Pág.

V. Anuncios

Pág.

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

 Obras Hidráulicas.—Resolución de 13 de enero de 1986 por la que se anuncia concurso de obras: «Zona regable de La Garrovillas» (Badajoz). Desglosado n.º 1... Pág.

Diputación Provincial de Badajoz

 Expropiaciones.—Anuncio de expediente de expropiación forzosa de los bienes afectados por la ejecución de la obra número 63 del Plan Provincial de Obras y Servicios de 1984

••

Consejería de Industria y Energía

Instalaciones eléctricas. — Autorización administrativa de instalación eléctrica ...

6

0. Disposiciones Estatales

55

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REAL DECRETO 2403/1985, de 27 de diciembre, por el que se modifica el artículo 45.1 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, y se aprueba el calendario laboral, de ámbito nacional, para el año 1986.

La fecha de ratificación por el pueblo español de la Constitución Española es un momento histórico que simboliza la garantía de la convivencia democrática y la consolidación del Estado de Derecho en nuestro país. Resulta por ello adecuado que la fecha del 6 de diciembre no sólo sea celebrada con la solemnidad de la evocación que trae consigo, sino que suponga también una referencia concreta en la vida cotidiana del pueblo español y una ocasión de reavivar la vinculación de los ciudadanos a la Constitución Española.

A tal efecto resulta adecuado declarar el día 6 de diciembre, Día de la Constitución Española, como fiesta laboral, de ámbito nacional, con el carácter de fiesta cívica.

De esta forma, el día 6 de diciembre debe incorporarse a la relación de fiestas de ámbito nacional que se incluirán cada año en el calendario laboral como días inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables, tal y como determina el artículo 37.2 del Estatuto de los Trabajadores, incorporación que exige la modificación del artículo 45.1 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, norma reglamentaria en la materia, mediante la adición del citado día y la supresión de otro.

Se ha optado porque la fiesta que se vea sustituida por el día de la Constitución sea el Lunes de Pascua, valorando fundamentalmente que el mayor arraigo de esta fiesta se produce en el territorio de Comunidades Autónomas que, aun cuando tal fecha no figure en el calendario de fiestas

de ámbito nacional, podrán incorporarla en sus propios calendarios, haciendo uso de la facultad de sustitución que se les reconoce en esta norma.

A este respecto debe tenerse en cuenta asimismo la necesidad de respetar la proposición no de ley, aprobada por el Pleno del Congreso de los Diputados el día 1 de abril de 1982, en el sentido de mantener todos los años como festivo el Jueves Santo en toda España. Para ello es necesario modificar el orden de prelación del apartado d) del artículo 45.1 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio. A tal efecto se han realizado las oportunas consultas con la Conferencia Episcopal.

Es evidente que el sistema de fiestas en nuestro país necesita aún medidas de racionalización para su encaje más adecuado en la vida laboral y social, dentro del marco que fija el Estatuto de los trabajadores, si bien tales medidas requieren un estudio más profundo en función de la aplicación de las modificaciones que por la presente norma se introducen.

Por último, y teniendo en cuenta la proximidad del comienzo de un nuevo año, se aprueba en este Real Decreto el calendario laboral, de ámbito nacional, para el año 1986.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, oídas las Organizaciones Sindicales y Empresariales más representativas, de conformidad con la Conferencia Episcopal, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de diciembre de 1985.

DISPONGO:

Artículo 1.º—El artículo 45.1 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo 45.—1. Las fiestas de ámbito nacional que se incluirán en el calendario laboral de cada año como días inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables. en aquellos supues-

tos en que no coincidan en domingo, serán las siguientes:

- a) De carácter cívico:
- 12 de octubre, Fiesta Nacional de España y de la Hispanidad.

- 6 de diciembre, Día de la Constitución Española.

- b) De acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores:
 - 1 de enero, Año Nuevo.
 - 1 de mayo, Fiesta del Trabajo.
 - 25 de diciembre, Natividad del Señor.
- c) En cumplimiento del artículo III del Acuerdo con la Santa Sede de 3 de enero de 1979:
 - 15 de agosto, Asunción de la Virgen.
 - 1 de noviembre. Todos los Santos.
 - 8 de diciembre, Inmaculada Concepción.
 - Viernes Santo.
- d) En cumplimiento del artículo III del Acuerdo con la Santa Sede de 3 de enero de 1979:
 - Jueves Santo.
 - Corpus Christi.
 - 6 de enero, Epifanía del Señor.
 - 25 de julio, Santiago Apóstol.
 - 19 de marzo, San José».

Artículo 2.º-1. Los días inhábiles a efectos l

- laborales retribuidos y no recuperables en el año 1986 serán los siguientes:
 - 1 de enero, Año Nuevo.
 - 6 de enero, Epifanía del Señor.
 - 27 de marzo, Jueves Santo.28 de marzo, Viernes Santo.

 - 1 de mayo, Fiesta del Trabajo.
 - 29 de mayo, Copus Christi.
 25 de julio, Sanitigo Apóstol.
 - 15 de agosto, Asunción de la Virgen.
 - 1 de noviembre, Todos los Santos.
- 6 de diciembre, Día de la Constitución Española.
 - 8 de diciembre, Inmaculada Concepción.
 - 25 de diciembre, Natividad del Señor.
- 2. En los términos previstos en el artículo 45, apartado 3 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, las Comunidades Autónomas podrán sustituir las fiestas que de acuerdo con tal norma procedan de entre las señaladas en el número anterior.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 27 de diciembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, JOSE JOAQUIN ALMUNIA AMANN

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 1/86, de 13 de enero, sobre declaración de urgente ocupación de los terrenos afectados para proceder a la ejecución de las obras de supresión del paso a nivel en el P. K. 394/406 de la línea ferroviaria Madrid-Badajoz, en Villanueva de la Serena (Badajoz).

La ejecución de las obras del «Proyecto de supresión del paso a nivel en el P. K. 394/406 de la línea ferroviaria Madrid-Badajoz, en Villanueva de la Serena (Badajoz), exige la expropiación de los terrenos necesarios para ello. A tal fin, el Ayuntamiento de citada ciudad tramita el oportuno expediente de expropiación forzosa. Mas. dado que la ejecución de tal obra fue aprobada por este Consejo de Gobierno con fecha 21 de octubre de 1985 para realizarla con fondos del F.C.I. y ante la previsible y excesiva demora en llegar a la fijación del justiprecio, se hace necesaria la l en Villanueva de la Serena (Badajoz)».

urgente ocupación de los terrenos afectados con el fin de poder contratar la obra y comprometer el crédito dentro del término que requiere la inversión de tales fondos.

De acuerdo a lo dispuesto por el Real Decreto 2641/82, de 24 de julio, corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la facultad de declarar la urgente ocupación de los terrenos de referencia prevista en el artículo 52 de la Ley de Expropiación y 56 de su Regelamen-

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de 13 de enero de 1986,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de carácter urgente la ocupación de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras contenidas en el «Proyecto de supresión del paso a nivel en el P. K. 394/406 de la línea ferroviaria Madrid-Badajoz, Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 13 de enero de 1986.

El Presidente de la Junta de Extremadura, JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo, JESUS MEDINA OCAÑA

DECRETO 2/86, de 14 de enero, por el que se fijan nuevamente los días festivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 1986 y se deroga lo dispuesto en el Decreto 59/1985, de 5 de noviembre, promulgado a estos mismos efectos.

La Junta de Extremadura, mediante Decreto 59/1985, de 5 de noviembre, (D.O.E. número 93, de 14 de noviembre), estableció los días festivos en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 1986, haciendo uso de las facultades que le atribuye el artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio y dentro de los límites que se señalan en dicho Decreto.

El Gobierno Central, mediante Real Decreto 2403/1985, de 27 de diciembre, ha procedido a modificar el artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, a efectos de incluir como día festivo a partir de 1986 el día 6 de diciembre, día de la Constitución Española. Como quiera que se mantiene el límite, ya establecido anteriormente, de un máximo de doce fiestas al año más dos de ámbito local, es preciso dar una nueva redacción al Decreto que en el pasado mes de noviembre promulgó la Junta de Extremadura para fijar los días festivos en la Comunidad Autónoma durante el año actual.

En base a lo expuesto, en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 13 de enero de 1986.

DISPONGO:

Artículo único.—De la relación de días inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables en el año 1986, que establece el artículo 2.º, 1 del Real Decreto 2403/1985, de 27 de diciembre, (B.O.E. de 30 de diciembre), se sustituye el día 25 de julio, Santiago Apóstol, por el día 3 de septiembre, Día de Extremadura.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado lo dispuesto en el Decreto 59/1985, de 5 de noviembre, de la Junta de Ex-

tremadura, por el que se fijan los días festivos en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante 1986.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 14 de enero de 1986.

El Presidente de la Junta de Extremadura, JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo, JESUS MEDINA OCAÑA

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

DECRETO 3/86, de 14 de enero, sobre normas relativas a almacenamientos, distribución, comercialización, utilización y control de productos zoosanitarios y otras sustancias utilizadas en la producción animal, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En los últimos años se ha producido un notable incremento en el uso de ciertas sustancias activas en el tratamiento y alimentación de animales.

Es obvia la importancia que ha de darse al empleo de estos productos que son utilizados tanto para curar como para ayudar a la nutrición animal.

Se hace necesario, por tanto, ejercer un riguroso control sobre dichos productos, en orden a proteger la salud pública.

En R. D. 163/1981, de 23 de enero (BOE de 11-2-81) establece las normas reglamentarias para la clasificación, elaboración, autorización y registro de productos zoosanitarios, completando esta normativa por órdenes de Presidencia del Gobierno de fechas 13-06-83 (BOE 17-06-83) y 30-07-84 (BOE 1-08-84).

Por ello es necesario, ahora, dictar normas concretas que permitan la adecuada aplicación de tal legislación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de comercialización, distribución y venta de productos zoosanitarios.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía, en su artículo 8.6. confiere a la Comunidad Autónoma de Extremadura competencias para el desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad e higiene; a su vez el R. D. 2912/79, transfiere las competencias aludidas en materia de Sanidad.

En su virtud, a propuesta del Consejero de

Sanidad y Consumo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de enero de 1986

DISPONGO:

Artículo primero

1.1. Los productos a que se refiere el artículo 1.º del Real Decreto 163/81, de 23 de enero, en cuanto a su almacenamiento, distribución, transporte, comercialización, tenencia y uso, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, quedarán sometidas a las normas establecidas en el presente Decreto.

1.2. Sólo se permitirá el almacenamiento, distribución, transporte, comercialización, tenencia y uso de las sustancias y compuestos referidos, en los supuestos, formas y condiciones que

establezcan estas normas.

Artículo segundo

- 2.1. Los productos zoosanitarios, aditivos encuadrados en los grupos especiales y otros aditivos, y los correctores y piensos medicamentosos tendrán que ser comercializados en envases convenientemente identificados y con un cierre de tal naturaleza que garantice su contenido y que una vez abierto quede inutilizado.
- 2.2. Los piensos medicamentosos deberán ir convenientemente identificados y precintados.
- 2.3. Las distintas unidades de un envase múltiple tendrán al menos que estar identificadas con la denominación correspondiente del producto. La comercialización independiente de tales unidades sólo podrá realizarse si cada una de ellas va acompañada de la información establecida en el artículo siguiente.

Artículo tercero

- 3.1. Como identificación de los envases acompañará información impresa con caracteres indelebles, en texto castellano, que abarque los siguientes datos:
- a) Denominación autorizada bajo la cual se comercializa el producto.
- b) Grupo en el que se haya incluido, de acuerdo con la clasificación del R. D. 163/81, de 23 de enero.
- c) Composición cuantitativa y cualitativa de los ingredientes activos, bajo las condiciones que figuran en la autorización.
 - d) Precauciones.
 - e) Fecha de caducidad.
- f) Peso neto no volumen según proceda, utilizando el sistema métrico decimal.
- g) Número de lote de fabricación y sub-lote si éste existiera.
- h) Las expresiones con caracteres bien visibles de «uso Veterinario» para el caso de los productos zoosanitarios y «medicamentoso» para los correctores y piensos de esta naturaleza.

- i)) Nombre y dirección de la Entidad que ostenta el registro.
- j) Número de autorización de la Entidad y de registro del producto.
 - k) Símbolos que al efecto se establezcan.
- l) Especies animales a que se destina y normas para la utilización, conservación y manejo del producto, de acuerdo con las condiciones bajo las que ha sido autorizado, así como período de retirada previo cuando esté destinado a animales productores de alimentos con destino al consumo humano.
- 3.2. Los conceptos señalados en los puntos a) al k) ambos inclusive, figurarán obligatoriamente en la parte exterior del envase.

Artículo cuarto

- 4.1. El almacenamiento y el transporte en la fase de comercialización de los productos objeto de esta Disposición, tendrá que realizarse en condiciones tales que no altere ni la calidad de los mismos ni la información que sirve para su identificación.
- 4.2. Estas medidas tendrán que extremarse para los productos que requieran temperaturas de conservación especiales.

Artículo quinto

- 5.1. No podrá hacerse publicidad de los productos no autorizados.
- 5.2. La publicidad de los productos zoosanitarios, aditivos, correctores y piensos medicamentosos, habrá de ser veraz, objetiva y basada en la documentación presentada para la autorización del producto. En todo caso dicha publicidad habrá de incluir: Nombre con el que esté registrado y número de registro, nombre de la Entidad en la que está registrado, composición de principios activos, indicaciones de uso, contraindicaciones, precauciones y tiempo de retirada previo al consumo, y cualquier otra indicación que se establezca en la autorización.

Artículo sexto

- 6.1. La administración de productos zoosanitarios a animales cuyos productos (carne, leche, grasa, etc...), se destinen al consumo humano, y que tengan efectos residuales y puedan llegar a través de los alimentos al consumidor, se efectuará inexcusablemente bajo supervisión y control Veterinario.
- 6.2. El facultativo Veterinario que controle la administración de los productos a que se refiere el artículo 6.°, apartado 1, estará obligado a consignarlo en la cartilla ganadera para que, al extenderse la documentación sanitaria, se tenga en cuenta esta circunstancia, así como los plazos de seguridad de empleo.
- 6.3. Los Veterinarios y Farmacéuticos usuarios de los productos zoosanitarios y sustancias utilizadas en la producción animal, están obliga-

dos al cumplimiento de las normas de buen uso que figuren en la identificación y publicidad de los productos, así como de las retrictivas que se establezcan en esta Disposición y las que se promulguen en desarrollo de la misma.

Artículo séptimo

- 7.1. Los medicamentos y especialidades farmacéuticas de uso veterinario se distribuirán a través de los almacenes de distribución legalmente autorizados y se dispensarán en las Oficinas de Farmacia y en las Entidades o Agrupaciones Ganaderas para uso exclusivo de sus miembros, bajo prescripción Veterinaria.
- 7.2. Las Entidades o Agrupaciones Ganaderas, a las que se refiere el punto 7.1, deberán cumplir las normas que establezca al respecto la Consejería de Agriculutura y Comercio. Podrán dispensar los productos a que se refiere el punto 7.1, siempre que cumplan las siguientes condiciones:
- a) Tener un programa zoosanitario, aprobado por la Dirección General de la Producción Agraria, de la Consejería de Agricultura y Comercio.
- b) Tener un local adecuado para la conservación, custodia y control de los productos.
- c) Contar con servicios Farmacéuticos y Veterinarios.
- 7.3. En ningún caso el almacén de distribución venderá directamente al público, sino exclusivamente a las Oficinas de Farmacia y Servicios Farmacéuticos de Entidades o Agrupaciones Ganaderas.
- 7.4. Cuando por razones de sanidad y lucha contra las zoonosis, la Consejería de Sanidad y Consumo realice campañas ó planes preventivos o curativos, los medicamentos y especialidades farmacéuticas de uso veterinario podrán también ser distribuidos de acuerdo con las normas y en los períodos o plazos que por campaña se determinen.

Artículo octavo

Los Veterinarios en ejercicio clínico podrán disponer de un botiquín de productos farmacéuticos de uso veterinario para su empleo en casos urgentes, debiendo haber sido suministrados por establecimiento autorizados para su dispensación.

Artículo noveno

Los plaguicidas y demás productos zoosanitarios a que se refiere el artículo 1.º del R. D. 163/81 de 23 de enero podrán comercializarse tanto por los canales anteriormente indicados, como directamente a las explotaciones ganaderas debidamente autorizadas que cuenten con el respaldo técnico de un Veterinario.

Artículo décimo

Los aditivos y correctores medicamentales podrán ser comercializados no sólo por los cauces marcados en el artículo 7.º sino también por el fabricante o importador a la fábrica de correctores o de piensos compuestos. También podrán ser adquiridos directamente por explotaciones ganaderas autorizadas administrativamente, que cuenten con servicio Veterinario, local de almacenamiento y medios adecuados para la realización de mezclas con garantía suficiente.

Artículo décimoprimero

Los piensos medicamentosos debidamente autorizados podrán ser suministrados por el fabricante o importador a la explotación ganadera consumidora, comunicándolo a los Servicios Municipales Veterinarios donde radique la explotación ganadera.

Artículo décimosegundo

La elaboración de fórmulas magistrales por las oficinas de Farmacio se regirán por las normas legales establecidas al efecto.

Artículo decimotercero

- 13.1. La dispensación de medicamentos y especialidades farmacéuticas de uso veterinario se hará previa exigencia de la receta veterinaria correspondiente, excepto para aquellos que determine la autoridad administrativa.
- 13.2. Las sustancias estupefacientes y compuestos que las contengan se someterán, en cuanto a su distribución, prescripción y dispensación, a las normas establecidas en la Ley 17/1967, de 8 de Abril y reglamentos que la desarrollen.
- 13.3. Las sustancias psicotrópicas y composiciones que las contengan serán distribuidas, prescritas y dispensadas de acuerdo con las normas específicas para tales productos. En todo caso será preciso que se lleve una contabilidad que posibilite el conocimiento de las entradas y salidas así como de las existencias de esos preparados en las entidades farmacéuticas. Además de las obligaciones impuestas por la legislación general, los almacenes de distribución, las oficinas de farmacia y los servicios farmacéuticos de las Entidades o Agrupaciones Ganaderas habrán de tener a disposición de los Servicios de Inspección la documentación necesaria que permita conocer el destino y existencia de las sustancias y compuestos psicotrópicos.
- 13.4. Las sustancias y compuestos que contengan estupefacientes o psicotropos sólo podrán ser dispensadas al usuario mediante la recata veterinaria oficial y especial de estas sustancias que será anotada en el correspondiente libro registro por el farmacéutico interviniente.

Artículo decimocuarto

Las empresas y entidades de comercialización de productos zoosanitarios, aditivos, correctores y piensos medicamentosos quedarán sometidas a las normas que se dicten en materia de inspección y control administrativo.

Artículo decimoquinto

15.1. Los almacenes de distribución de productos zoosanitarios, aditivos correctores y piensos medicamentosos necesitarán autorización previa para iniciar su actividad o continuarla.

15.2. Para obtener tal autorización deberán

reunir los siguientes requisitos:

a) Disponer de locales y medios adecuados y suficientes para el almacenamiento y distribu-

ción de los productos.

b) Contar con los servicios de un Farmacéutico responsable que debe garantizar la legitimidad de los productos, supervisar el almacenamiento de éstos, atender su seguimiento en el mercado, llevar y cumplimientar los libros de registro, vigilar el archivo de documentos relacionados con los aspectos técnico-sanitarios de los productos contemplados en esta Disposición y expedir certificaciones de carácter técnico-sanitario.

15.3. El Farmacéutico responsable...

- a) Asumirá la responsabilidad de que los adquirentes de los productos cumplan los requisitos establecidos en estas normas.
- b) En ningún caso podrá simultanear su ejercicio profesional con el de Oficina de Farmacia, otro almacén de distribución, laboratorio productor y farmacéutico responsable de Entidad o Agrupación Ganadera.

c) Deberá estar colegiado en la provincia donde radique el almacén de distribución.

- 15.4. La solicitud del almacén se dirigirá a la Consejería de Sanidad y Consumo, acompañando a la misma:
- a) Justificante de la autorización municipal de apertura para el desarrollo de la actividad comercial.
- b) Planos, por triplicado, de situación y distribución del almacén.
- c) Memoria explicativa, por triplicado, de los referidos planos y medios de los que se dispone.
- d) Documentación acreditativa de la prestación de servicios por el Farmacéutico garante.
- e) Certificado de colegiación del farmacéutico garante en el que conste que no ejerce la profesión en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 15.3.b).
- 15.5. Los almacenes de distribución farmacéutica autorizados para los productos de uso humano que deseen ampliar sus actividades a los de uso animal, elevarán comunicación a la Consejería de Sanidad y Consumo, acompañando docu-

apertura y funcionamiento. Cuando los productos a comercializar incluyan especialidades biológicas, a la comunicación habrán de acompañar planos y memoria, por triplicado, del almacén de productos biológicos, en los que resulte acreditado que se dispone de medios suficientes para la conservación idónea de tales productos.

- 15.6. Con carácter previo a la autorización, se girará visita de inspección por los Servicios competentes de la Consejería de Sanidad y Consu-
- 15.7. Los cambios en la propiedad de los almacenes y del Farmacéutico o persona responsable del almacén, habrán de ser notificados por los interesados a la Consejería de Sanidad y Consumo. La solicitud de traslado o el cambio en las instalaciones del almacén habrán de ser aprobados en la forma prevista para el establecimiento inicial.

Artículo decimosexto

- 16.1. Cuando en una localidad no exista Oficina de Farmacia ni botiquín, la Consejería de Sanidad y Consumo podrá autorizar la instalacion de un botiquín rural para la dispensación de medicamentos de uso veterinario. Los medicamentos incluidos en el botiquín serán exclusivamente los que figuren en la lista que la Administración del Estado establezca para todo el territotorio nacional. Los referidos medicamentos serán obligatoriamente surtidos y repuestos por el Farmacéutico Titular competente o en su defecto por el Farmacéutico con Oficina de Farmacia abierta al público de la localidad más próxima, que acredite mayor número de méritos según baremo, correspondiendo a éste y al Veterinario Titular del partido, el velar por la correcta utilización de los medicamentos del botiquín. La custodia del botiquín corresponde a la autoridad municipal.
- 16.2. La instalación del botiquín rural será solicitada a la Consejería de Sanidad y Consumo por el Alcalde y el Veterinario Titular del partido. A la petición se acompañará plano del local en que se pretende instalar el botiquín, que será apropiado a su finalidad y facilitado por el Ayuntamiento, y copia de las comunicaciones remitidas a los Colegios Provinciales de Farmacia y Veterinaria en las que se dé cuenta de la petición. También será inexcusable la aceptación del Farmacéutico Titular propuesto para supervisar y controlar el botiquín.
- 16.3. A la vista de la documentación presentada, tras las consultas y comprobaciones que se estimen necesarias podrá extenderse la autorización solicitada.

Artículo decimoséptimo

17.1. Las Entidades o Agrupaciones Ganaderas que pretendan adquirir de los fabricantes, importadores o almacén de distribución medicamentos de uso veterinario para la utilización por sus mentación acreditativa de la autorización de miembros, habrán de obtener autorización de la Consejería de Sanidad y Consumo, acompañando:

a) Documentos justificantes de su existencia y personalidad.

b) Programa Zoosanitario, según determine

la Consejería de Agricultura y Comercio.

c) Planos por triplicado de situación y distrisución del almacén, especificando si se trata de almacén de productos biológicos.

d) Memoria explicativa, por triplicado, de los referidos planos y medios de que se dispone.

- e) Documentación acreditativa de la prestación de servicios por un Farmacéutico y un Veterinario responsables del control y uso de los medicamentos.
- f) Certificado de colegiación del Farmacéutico garante en el que conste que no ejerce la profesión en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 15.3.b).
- 17.2. Las explotaciones ganaderas que pretendan adquirir de los fabricantes, importadores o almacenes de distribución, plaguicidas, aditivos y correctores, para la elaboración de piensos para su consumo, y demás productos zoosanitarios habrán de tener autorización de la Consejería de Sanidad y Consumo, acompañando:
- a) Planos, por triplicado, de situación y distribución del local de almacenamiento y de la elaboración, en su caso.
- b) Memoria explicativa, por triplicado, de dichos planos y de los medios de que dispone.
- c) Documentación acreditativa de la prestación de servicio por el Veterinario responsable de la explotación.
- 17.3. En ambos casos, los servicios de inspección girarán visita de comprobación previa a la autorización correspondiente.
- 17.4. La modificación o traslado de las instalaciones en los dos supuestos exigirá los mismos requisitos que la autorización.

Artículo decimooctavo

Por los Servicios de Inspección se ejercerá, con carácter permanente a todos los niveles, la vigilancia y el control sanitario oportuno.

Artículo decimonoveno

El fabricante o importador de los productos responderá de éstos mientras se mantengan intactos los cierres de los envases y de las consecuencias que pudiera derivarse de su falta de calidad, cuando ello le sea imputable, pero no cuando se deba a negligencia, descuido o mala fé en cualquier fase del proceso comercial o del usuario.

Artículo vigésimo

Si del resultado de las actuaciones inspectoras y/o analíticas se detectaran transgresiones o incumplimientos de la normativa expuesta y de la que se promulgue como complementaria, se procederá a la incoación del oportuno expediente y a la imposición de las sanciones correspondientes, si hubiere lugar a ello de acuerdo con la legislación vigente.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los almacenes de distribución que a los tres meses de la entrada en vigor de este Decreto no se hayan adecuado totalmente a la normativa aquí establecida, y obtenido la autorización correspondiente, no podrán continuar sus actividades comerciales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta al Consejero de Sanidad y Consumo para dictar cuantas normas sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto en materias de su competencia.

SEGUNDA: Esta disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremaduura.

Dado en Mérida a 14 de Enero de 1986.

El Presidente de la Junta de Extremadura, JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Sanidad y Consumo, ALFREDO GIMENO ORTIZ

II. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 16 de enero de 1986, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, por la que se convocan pruebas selectivas para la contratación laboral de 1 Técnico Auxiliar de Obras, 1 Oficial de oficio de primera conductor, 1 Oficial Administrativo de segunda y 2 Auxiliares Administrativos para la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, sujetas al convenio colectivo aprobado por resolución 9-9-85 (B.O.E. de 3-10-85).

De conformidad con las necesidades de personal de la Consejería de Obras Públicas. Urbanismo y Medio Ambiente, y a propuesta de la misma, esta Consejería de la Presidencia y Trabajo, convoca pruebas selectivas para contratación laboral, que se regirán por las siguientes bases:

- 1.—Naturaleza de la Contratación y Retribuciones.
- 1.1.—A las plazas que se convocan les será de aplicación el Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para el personal procedente del Ministerio de Obras Públicas que preste sus servicios

en la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 9 de septiembre de 1985 publicado en el Boletín Oficial del stado de 3 de octubre de 1985.

1.2.—Se suscribirá el correspondiente contrato laboral como personal fijo con el período de prueba establecido en el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores, sin perjuicio de atender a lo citado en el artículo 8.º del citado Convenio Colectivo.

1.3.—La remuneración será la fijada en el Anexo 3 del citado Convenio Colectivo.

2.—Número y características de las plazas.

2.1.—Técnico Auxiliar de Obras. 1 plaza con destino en Badajoz, Grupo 7, Nivel 8, del citado convenio.

Es el trabajador que con conocimientos teórico-prácticos suficientes, experiencia y dotes de mando, deberá tener además conocimientos en aritmética y geometría de replanteo, alineación, nivelación y cubicaciones, topografía a nivel suficiente para realizar las operaciones anteriores y determinar superficies de parcelas de lectura e interpretación de planos sencillos, de geología, de las definiciones y clasificaciones de los distintos elementos de las obras, de normas sobre ejecución de los trabajos y calidad de materiales a utilizar y realización de ensayos para el control de calidad, de maquinaria y organización de equipos de trabajo, así como nociones de los oficios empleados en el desempeño de su cometido.

2.2.—Oficial de Oficio de Primera. Conductor. 1 plaza con destino en Coria(Cáceres), Grupo 8, Nivel 6 del citado Convenio.

Es el trabajador que, estando en posesión del permiso de conducción de la clase C, en el supuesto de que no se requieran los de superior categoría, conozca la mecánica, manejo y mantenimiento de vehículos ligeros y pesados, el montaje y desmontaje de piezas para la reparación de las averías más frecuentes susceptibles de realizar en taller, en ruta o en las obras. Entre las unidades para cuya conducción debe estar capacitado figuran cargadoras frontales sobre neumáticos o cadenas de potencia inferior a 70 HP, camiones de regadores de productos asfálticos, tractores sobre cadenas de potencia inferior a 90 HP con accesorios del tipo dozer, camiones de cualquier tipo, etc. Se ocupa de la limpieza y conservación de la unidad que tenga a su cargo.

2.3.—Oficial Administrativo de Segunda. 1 plaza con destino en Mérida (Badajoz), Grupo 4, Nivel 6 del citado Convenio.

Es el trabajador que teniendo los conocimientos de Auxiliar Administrativo, realice con iniciativa, responsabilidad restringida y subordinación a un Jefe u Oficial de primera administrativo, trabajos de carácter secundario que sólo exigen conocimientos generales de la técnica administrativa; escriben al dictado en taquigrafía cien palabras por minuto, traduciéndolas directa y correctamente a máquina en seis minutos. Realizan, igualmente, con toda corrección trabajos de mecanografía, dando al dictado 300 pulsaciones por minuto ó 250 en labores de copia.

2.4.—Auxiliar Administrativo. 1 plaza con destino en Badajoz y 1 plaza con destino en Cáceres. Grupo 4, Nivel 5 del citado Convenio.

Son los trabajadores que toman al dictado 80 palabras por minuto, traduciéndolas directa y correctamente a máquina en seis minutos: realizan con toda corrección trabajos de mecanografía, escribiendo al dictado 250 pulsaciones por minuto ó 200 en labores de copia. Hacen, igualmente, trabajos de despacho de correspondencia, archivo, cálculo sencillo, manejo de máquinas y otros similares.

3.—Requisitos de los aspirantes.

Los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español.

b) Haber cumplido 18 años de edad.

c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Institucional, Autónoma o Local y no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desarrollo de las funciones

a desempeñar.

e) Para la plaza de conductor hallarse en posesión del permiso de conducir C.

4.—Solicitudes y plazo de admisión.

- 4.1.—Las solicitudes para participar en las pruebas selectivas se ajustarán al modelo que se inserta como Anexo I de esta Orden y se dirigirán al Director General de la Función Pública de la Consejería de la Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, Plaza de la Constitución, 1, Mérida (Badajoz); o a través de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.
- 4.2.—Se adjuntará resguardo acreditativo del pago de los derechos de examen, que serán de 500 pesetas y se ingresarán ya por transferencia, ya en las oficinas de la Caja de Ahorros de Cáceres, en la cuenta corriente número: 3300/000/013005/3.
- 4.3.—El plazo de admisión de solicitudes será de diez días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de esta orden en el Diario Oficial de Extremadura.

5.—Lista de admitidos.

a un Jefe u Oficial de primera administrativo, trabajos de carácter secundario que sólo exigen cola Dirección General de la Función Pública expon-

drá en el tablón de anuncios de la Consejería de la Presidencia y Trabajo y en el de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos; abriéndose un plazo de 3 días hábiles a partir del siguiente al de la fecha de publicación, para la admisión, en la citada Dirección General de la Función Pública y en forma idéntica a la prevista en la base 4, apartado 1, de las reclamaciones y las correcciones de errores a que hubiere lugar.

Transcurrido dicho plazo se publicará en los tablones de anuncios citados, la relación definitiva de las solicitudes admitidas y excluidas.

6.-Comité de Selección.

6.1.—El Comité de Selección estará formado

Presidente: Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, o persona en quien dele-

Vocal 1.º: Ilmo. Sr. Director General de Infra-

estructura o persona en quien delegue.

Vocal 2.º: Sr. Jefe de Servicio de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.

Vocal 3.º: Un representante de la Dirección General de la Función Pública.

Vocal 4.º y 5.º: Dos representantes de Comité Intercentros de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.

Uno de los vocales actuará como Secretario.

6.2.—Dicho Comité de Selección tendrá categoría 4.ª de las recogidas en el Anexo IV del Decreto 29/1984 (D.O.E. número 8 de 29 de enero de 1985).

7.—Sistema Selectivo.

7.1.—Técnico Auxiliar de Obras.

Desarrollo por escrito de temas y supuestos conforme al programa que figura como Anexo II. El Comité de Selección por otra parte establece la posibilidad de realizar una prueba práctica de los conocimientos que definen la plaza.

7.2.—Conductor.

Realización de una prueba conforme al programa que figura como Anexo III.

7.3.—Oficial Administrativo de 2.^a

Ejercicio 1:

- Realizar una prueba de taquigrafía a la velocidad de 100 palabras por minuto traduciéndolas directa y correctamente a máquina en un plazo de 6 minutos.

- Realizar una prueba consistente en copiar a máquina y a una velocidad de 250 pulsaciones por minuto, un texto propuesto por el Comité de Selección durante 10 minutos no admitiéndose para su realización máquinas eléctricas o electró-

Ejercicio 2:

- Contestar un test de 25 preguntas sobre el programa que figura como Anexo IV.

Ambos ejercicios serán eliminatorios y se valorarán entre 0 y 10 puntos, y la nota final la suma de ambos.

7.3.—Auxiliar Administrativo.

Primer ejercicio:

- Realizar una prueba consistente en copiar a máquina y a una velocidad de 200 pulsaciones por minuto, un texto propuesto por el Comité de Selección durante 10 minutos, no admitiéndose para su realización máquinas eléctricas y electrónicas.

Segundo ejercicio:

Contestar un test de 25 preguntas sobre el programa que figura como Anexo IV.

Ambos ejercicios serán eliminatorios, y la nota final la suma de ambos ejercicios que se calificarán de 0 a 10 puntos.

8.—Lista de seleccionados.

8.1.—Finalizadas las pruebas, el Comité de Selección publicará en los tablones de anuncios de las Consejerías de la Presidencia y Trabajo y Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, la relación de aspirantes seleccionados, por orden de puntuación obtenida.

8.2.—En el mismo acto de publicación de la lista de seleccionados, el Comité de Selección requerirá a éstos para que acrediten, en el plazo de cinco días, y ante esta Consejería, estar en posesión de los requisitos exigidos en la convocatoria, aportando los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento o fotocopia compulsada del Libro de Familia.

b) Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de la Administración del Estado, Autonómica, Local o Institucional, ni encontrarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

c) Certificado Médico Oficial acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de sus funciones.

d) Copia compulsada del Carnet de conducir tipo C para la plaza de Conductor.

e) Tarjeta de Demanda de Empleo.

- 9.—Transcurrido dicho plazo, los seleccionados que no aporten la documentación requerida, o la presenten incorrecta o incompleta, perderán su derecho a ser contratados, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan podido incurrir, en cuyo caso se considerará seleccionado el candidato siguiente en puntuación a los admitidos.
- 10.—El Comité de Selección se reserva el derecho de interpretar y completar el contenido de las bases de esta convocatoria y adoptar acuerdos en todas las cuestiones que se deriven de su aplicación.
- 11.—La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente extenderá el correspondiente contrato, del que una vez suscrito e intervenido, remitirá copia a la Dirección General de la Función Pública, a efectos de registro de personal.

Cáceres, 16 de enero de 1986.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo, JESUS MEDINA OCAÑA

ANEXO I

- 1.—Apellidos:
- 2.—Nombre:
- 3.-Número del D.N.I.:
- 4.—Sexo:
- 5.—Titulación Académica:
- 6.—Domicilio (calle, número y piso):
- 7.—Localidad:
- 8.-Número de teléfono:

DECLARA: No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el desarrollo de las funciones de la plaza a que se presenta y estar en posesión de los requisitos exigidos en la convocatoria, así como ser veraces los datos que se hacen consta en la presente instancia.

...... de de 1986 (Firma)

ANEXO II

- 1.—Carreteras. Clasificación y elementos fundamentales de las carreteras.
- 2.—Elementos básicos para el estudio del trazado en planta y alzado de una carretera.
- 3.—Aritmética y geometría de replanteo. Nivelaciones y determinación de superficies de terrenos
- 4.—Cubicaciones de obras de fábricas, de movimiento de tierras y de afirmados.

- 5.—Tipos y características de los firmes de carreteras.
- 6.—Tipos de materiales a utilizar y calidades exigidas en la técnica de construcción de carreteras.
- 7.—Ensayos más usuales para el control de calidad de las obras de carreteras.
- 8.—Maquinaria a utilizar en la técnica de carreteras. Tipos y trabajos.
 - 9.—Señalización horizontal y vertical.

ANEXO III

- 1.º—Aspectos específicos del Código de Circulación relativos a la conducción de vehículos ligeros y pesados, y maquinaria de Obras Públicas.
 - 2.º—Características de la conducción y mane-

jo de maquinaria de Obras Públicas.

3.º—Mantenimiento de vehículos ligeros y pesados y maquinaria de Obras Públicas.

4.º—Averías más frecuentes en vehículos ligeros y pesados y maquinaria de Obras Públicas.

ANEXO IV

Tema 1.—La Constitución Española de 1978. Principios Generales. Los derechos y deberes fundamentales.

Tema 2.—La Corona: Funciones constitucionales. Sucesión y Regencia. El Refrendo.

Tema 3.—Las Cortes Generales: Composición y funciones. El Gobierno: Nombramiento y remoción.

Tema 4.—El poder judicial: Principios constitucionales de la Justicia. El Tribunal Constitucional: Composición y Competencias.

Tema 5.—La organización territorial del Estado: Municipios, Provincias y Comunidades Autónomas.

Tema 6.—Las Comunidades Autónomas: El Estatuto de Autonomía para Extremadura. Estructura y Disposiciones Generales.

Tema 7.—La Asamblea de Extremadura: El Presidente de la Junta y el Consejo de Gobierno. El Tribunal Superior de Justicia.

Tema 8.—Relaciones con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas.

Tema 9.—La reforma del Estatuto de Extremadura.

Tema 10.—La Administración Pública. Concepto. Tipos: Central, Autonómica, Local e Institucional.

Tema 11.—El Derecho Administrativo. La Ley y el Reglamento.

Tema 12.—Los actos administrativos: Conceptos. Actos nulos y anulables.

Tema 13.—Los recursos administrativos: Conceptos y clases.

Tema 14.—El personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas. Selección. Derechos, deberes e incompatibilidades. El contrato laboral: contenido, duración y suspensión. Negociación la-

boral, conflictos y Convenios Colectivos.

III. Otras resoluciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 10 de enero de 1986, de la Dirección General de Administración Local, por la que se presta conformidad al expediente instruido por la E.L.M. de Valdelacalzada, sobre enajenación y segregación de 4.215 m.² procedentes de la parcela número VII.

Examinado el expediente instruido por la Entidad Local Menor de Valdelacalzada, para la enajenación y segregación de 4.215 m.º procedentes de la parcela número VII.

RESULTANDO: Que la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 30-IX-85, adoptó acuerdo sobre el particular.

RESULTANDO: Que los bienes objeto de enajenación tienen el carácter de bienes de propios.

RESULTANDO: Que la valoración conjunta, según tasación pericial para citados bienes es de trescientas mil pesetas (300.000).

RESULTANDO: Que el importe del Presupuesto Ordinario Municipal para el ejercicio de 1985, se eleva a la cantidad de 29.000.000 de pesetas.

RESULTANDO: Que no superan los límites del 25 % del citado importe del presupuesto.

CONSIDERANDO: Que la E. L. M. de Valdelacalzada, es competente para la adopción del acuerdo de referencia.

CONSIDERANDO: Que aparece suficientemente acreditada la necesidad de llevar a cabo la enajenación de que se trata.

CONSIDERANDO: Que el expediente de referencia, fue informado favorablemente por la Excelentísima Diputación Provincial de Badajoz, el día 17 de diciembre de 1985.

VISTO: La Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y Real Decreto 2912/79, de 21 de diciembre.

Esta Consejería de la Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, en uso de las facultades que le han sido conferidas, expresa su conformidad al expediente de referencia, instruido por la Entidad Local Menor de Valdelacalzada (Badajoz).

Cáceres a 10 de enero de 1986.

El Director General de Administración Local, LUCAS PEINADO PEREZ

V. Anuncios

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS. **URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE**

RESOLUCION de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente por la que se anuncia concurso de las obras de: zona regable de La Garrovilla (Badajoz). Desglosado número 1.

Se anuncia concurso de las obras de: Zona regable de la Garrovilla (Badajoz), desglosado número 1.

Presupuesto de contrata: 130.000.000 pesetas.

Plazo de ejecución: Hasta el 31-XII-1986. Fianza provisional: Dispensada. Fianza definitiva: 5.200.000 pesetas.

Clasificación requerida: Grupo E. Subgrupo 7. Categoría e.

MODELO DE PROPOSICION

Don , con residencia en, provincia de, calle, número, según D. N. I. número Enterado del anuncio publicado en el Diario Oficial de Extremadura número, de 1985 y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de se compromete (en nombre propio o de la empresa que represente) a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad (expresar claramente en número y letra la cantidad por la que se compromete a su ejecuución), a partir, de la orden de iniciación de las obras. (Lugar y fecha con la firma).

Hasta las 12 horas del décimo día hábil a partir de la fecha de publicación en el D. O. E. se admitirán en la Dirección General de Infraestructura, calle Juan Pablo Forner, 9-2.ª, proposiciones para esta licitación.

La apertura de proposiciones se verificará por la Mesa de contratación de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, el primer día hábil siguiente al cierre de admisión, a las 11 horas, en los locales de esta Consejería.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

Los documentos que deben presentarse quedan reseñados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares según circunstancias de cada licitador.

Mérida, 13 de enero de 1986.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BADAJOZ

ANUNCIO de expediente de expropiación forzosa de los bienes afectados por la ejecución de la obra número 63 del Plan Provincial de Obras y Servicios de 1984.

El Pleno de la Excma. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el 30 de septiembre de 1985, acordó instruir expediente de Expropiación Forzosa de los bienes afectados por la ejecución de la obra número 63 del Plan Provincial de Obras y Servicios de 1984 y 34 del de 1985, denominada «Mejora y ensanche de la C. P. de Valverde de Leganés a Taliga», siendo beneficiaria de la misma la propia Diputación Provincial, y aplicándose el procedimiento de urgencia que establece el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, por disposición expresa del Decreto 64/85, de 9 de diciembre, de la Junta de Extremadura, que declara urgentes los expedientes de expropiación tramitados por causa de la ejecución de obras contenidas en los Planes Provinciales de 1984 y 1985. En consecuencia, esta Diputación Provincial procederá al levantamiento de acta previa a la ocupación del bien afectado que se describe, a las doce horas del día hábil siguiente a aquél en que se cumplan los quince naturales contados a partir del primero consecutivo a la aparición del presente anuncio en el B. . E.

Este acto tendrá lugar en el Ayuntamiento de Olivenza sin perjuicio de desplazarse al terreno, si así se estimara conveniente. El propietario afectado deberá asistir personalmente o por medio de representante debidamente autorizado para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad así como el último recibo de la contribución de la finca, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un Perito y un Notario.

Hasta el levantamiento de la citada acta, podrán formurlarse por escrito ante esta Diputación Provincial cuantas alegaciones se consideren oportunas, únicamente a efectos de subsanación de posibles errores.

Badajoz a 8 de enero de 1986.

BIENES AFECTADOS

Finca rústica, denominada «Valdecuello», propiedad de don José Luis Marca Rodríguez, situada en el término municipal de Olivenza. Mide 343 hectáreas, 47 áreas y 34 centiáreas. De dicha finca en la margen derecha de la carretera de Valverde de Leganés a Taliga, se expropia una extensión de terreno de 1.530 m.², en una longitud de fachada de 1.177 metros, afectando la obra a 237 metros de cerca de pared de piedra.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA

AUTORIZACION administrativa de instalación eléctrica.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición del Ayuntamiento de Alcollarín, con domicilio en Alcollarín, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica, cuyas características principales son las siguientes:

LINEA ELECTRICA:

Origen Línea Zorita a Herguijuela, propiedad de Iberduero, S. A.

Final: C. T. proyectado.

Términos municipales afectados: Alcollarín.

Tipo: Aérea.

Tensión de servicio: 22 KV. Longitud en metros: 540.

Materiales: Apoyos metálicos. Crucetas metálicas. Aisladores de vidrio tipo cadena. Conductor Al-Ac de 31,10 mm.².

ESTACION TRANSFORMADORA:

Emplazamiento: Fuente Vieja.

Núm. de transfor.: 1. Tipo: Intemperie.

Potencia: 25 KVA.

Relación de transformación: 21.000/230-133 V.

Presupuesto en pesetas: 1.402.000.

Finalidad: Abastecimiento de aguas a la localidad.

Referencia del expediente: AT: 3.161 cf.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del

Decreto 2617/66, de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud formulada, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Cáceres, 16 de diciembre de 1985.

AUTORIZACION administrativa de instalación eléctrica.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de Rosa Gil Bermejo y 2 más, con domicilio en Jaraíz de la Vera, Barrio del Matadero, s/n., solicita autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica, cuyas características principales son las siguientes:

LINEA ELECTRICA:

Origen: Apoyo s/n., línea Valdeíñigo-Cerro de l

las Colmenas, propiedad de Iberduero, S. A.

Final: C. T. proyectado.

Términos municipales afectados: Jaraíz de la Vera.

Tipo: Aérea.

Tensión de servicio: 13,2 KV. Longitud en metros: 220.

Materiales: Apoyos metálicos. Crucetas metálicas. Aisladores de vidrio. Conductores Al-Ac de 31,10 mm.².

ESTACION TRANSFORMADORA:

Emplazamiento: Finca La Vega.

Núm. de transformador: 1.

Tipo: Intemperie. Potencia: 75 KVA.

Relación de transformación: $13.200 \pm 5 \% 398/230 \text{ V}$.

Presupuesto en pesetas: 1.661.640. Finalidad: Electrificación rural. Referencia del expediente: AT: 4.003.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/66, de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud formulada, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Cáceres, 16 de diciembre de 1985.

NORMAS DE SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL **DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1986**

1. FORMA.

Cumplimente el impreso de solicitud que figura al pie de esta página, con la cantidad correspondiente al período de suscripción, y de acuerdo con las tarifas establecidas en el número 3. Por favor, a máquina o con letras mayúsculas.

2. PERIODOS DE SUSCRIPCION.

- 2.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (Enero-Diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestres naturales que resten.
- 2.2. Las altas de las suscripciones, bien sean anuales, semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados correspondientes al período transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

3. TARIFAS.

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 1986, es de 4.000 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de Abrîl, su importe para los nueve meses restantes es de 3.000 pesetas. Si se produce a partir de Julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 2.000 pesetas, y si se hiciera desde Octubre, el precio será de 1.000 pesetas, para el último trimestre.
- 3.2. El precio de los números sueltos del año en curso es de 50 pesetas, y el de los atrasados de años anteriores, de 75 pesetas la unidad.

4. FORMA DE PAGO.

- 4.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en las Oficinas de Correos, a través de ingreso en la cuenta corriente postal número 8.305.919, presentando el impresolibranza que facilitará la Administración del Diario Oficial. Igualmente, el pago podrá hacerse efectivo en las dependencias del Negociado de Publicaciones, o bien remitiendo al mismo talón nominativo a favor de «Consejería de la Presidencia y Trabajo».
 4.2. NO SE ACEPTARAN pagos contra reembolso ni transferencias bancarias.

5. RENOVACION DE SUSCRIPCIONES.

La renovación para el ejercicio 1986 completo, de acuerdo con las tarifas y formas de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de Enero del citado año. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.

BOLETIN DE SUSCRIPCION ——————				
Nombre y apellidos (o razón social)				
Deseo suscribirme al Diaric Oficial de Extremadura, de acuerdo con las condiciones esti- puladas, a partir del día 1 de de 1986, hasta el 31 de diciembre de 1986.				
Con fecha de de 198, les envío mediante Ingreso en c/c. postal / Talón nominativo / Pago en metálico (táchese lo que no proceda), la cantidad de pesetas.				
Firma o sello,				

DIARIO OFICIAL JUNTA DE EXTREMADURA

JUNTA DE EXTREMADURA

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA SECRETARIA GENERAL TECNICA **NEGOCIADO DE PUBLICACIONES**

Plaza de la Constitución, 1 Teléfonos: 924 / 31 58 12 - 31 59 12 MERIDA

Editorial extremadura Polígono La Madrila - Cáceres Imprime: